

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**22998** LEY 32/1985, de 31 de octubre, sobre concesión de varios créditos extraordinarios por importe global de 6.128.041.442 pesetas, para dar cumplimiento al Real Decreto-ley 9/1984, de 11 de julio, de retribuciones de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El Real Decreto-ley 9/1984, de 11 de julio, regula el sistema de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con el fin de atender el compromiso contraído por el Gobierno de dotar a los miembros de los citados estamentos de remuneraciones justas, en función del servicio que prestan y de su régimen estatutario estrictamente jerarquizado. Para este personal, además de las retribuciones básicas, se establecen retribuciones complementarias, por razón familiar o de destino, así como por dedicación, peligrosidad o en concepto de incentivo.

El Real Decreto 1781/1984, de 26 de septiembre, desarrolló el anterior, en lo que hace referencia a las retribuciones complementarias, definiendo las condiciones de percepción de los distintos complementos, las unidades o destinos que pueden devengar el de peligrosidad y los conceptos correspondientes a las que se llaman «otras remuneraciones».

Los efectos económicos comenzarán a contarse, conforme a la disposición final tercera del Real Decreto 1781/1984, a partir de 1 de julio de 1984, para los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Nacional.

Iniciado el oportuno expediente sobre concesión de varios suplementos de crédito, por un importe global de 6.128.041.442 pesetas, para dar cumplimiento a las normas anteriormente citadas, en el mismo ha recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el dictamen del Consejo de Estado, que lo ha emitido en sentido favorable a su concesión, si bien manifiesta en el mismo que «por razón del cambio de ejercicio presupuestario, la formulación de la Ley debe ser la de crédito extraordinario, procediéndose a consignar que la imputación se refiere exclusivamente a la regulación de las retribuciones complementarias de 1984».

El importe total de crédito extraordinario procede financiarlo con crédito del Banco de España que no devengará intereses.

### Artículo primero

Se conceden créditos extraordinarios por un importe total de 6.128.041.442 pesetas a la Sección 16, «Ministerio del Interior»; artículo 12, «Funcionarios»; Concepto 123, «Para aplicación exclusiva a la regulación de retribuciones complementarias de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado del año 1984», de los servicios y programas que se detallan a continuación, por la cuantía que para cada uno se especifica:

Programa	Explicación	Importe Pesetas
Servicio 06	DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA.	
123 A	Formación y perfeccionamiento del personal de la Administración.	17.662.596
221 A	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.	363.620.856
221 B	Apoyo Logístico a las Fuerzas de Seguridad y servicios auxiliares.	392.596.122
222 A	Seguridad Ciudadana.	1.822.882.140
313 E	Acción Social en favor de funcionarios.	13.644.732

Programa	Explicación	Importe Pesetas
Servicio 07	DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.	
123 A	Formación y Perfeccionamiento del Personal de la Administración.	41.682.345
221 A	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.	155.891.144
221 B	Apoyo Logístico a las Fuerzas de Seguridad y servicios auxiliares.	455.000.000
222 A	Seguridad Ciudadana.	2.440.561.169
222 B	Seguridad Vial.	366.000.000
313 E	Acción Social en favor de funcionarios.	7.000.000
Servicio 09	RESERVA ACTIVA.	
221 A	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.	51.500.338
Total		6.128.041.442

### Artículo segundo

Dichos créditos extraordinarios se financiarán con crédito del Banco de España al Tesoro Público que no devengará intereses.

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 31 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**22999** REAL DECRETO 2076/1985, de 9 de octubre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores.

Por Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de complementar los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 10 de septiembre de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985.

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia de fecha 10 de septiembre de 1985, por el que se amplian los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación 2.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO MUÑOZ

## ANEXO

Doña María Angeles Moraleda Barrios y don José Luis Sánchez Díaz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 10 de septiembre de 1985 se adoptó acuerdo sobre ampliación de medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1, 6.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.o) y p) que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva sobre bienestar y servicios sociales y política juvenil.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a efectuar una ampliación de los medios personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero.

B) Medios personales que se amplían.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 1.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

C) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 1, con indicación de su categoría y dotación presupuestaria correspondiente.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984 corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva, con carácter definitivo, a 7.716,7 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 2.1.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación 2.2.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado.

	Créditos en miles de pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	8.218,2
Gastos de funcionamiento.....	-
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	-
Total.....	8.218,2
b) "A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	-
Financiación neta.....	8.218,2

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso del personal, así como los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 10 de septiembre de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Angeles Moraleda Barrios y José Luis Sánchez Díaz.

## RELACION Nº 1

1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.  
Localidad: MURCIA. CASA DEL NIÑO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO, A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
SAURA PEREZ, PEDRO	OFICIAL ADMINISTRATIVO	776.215	176.019	954.234

## 1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: MURCIA. RESIDENCIA "SANTO ANGELO DE LA GUARDA"

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
MARTINEZ SANCTA, ROSA M <sup>a</sup>	SERVICIOS GENERALES	400.668	103.071	503.739

## 1.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Localidad: VACANTES PARA LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

Apellidos y nombre	Categoría Profesional	Retribuciones		TOTAL
		Básicas	Complementarias	
VACANTE	EDUCADOR	934.151	308.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	308.174	1.239.325
VACANTE	EDUCADOR	934.151	308.174	1.239.328
VACANTE	GUARDA (7 <sup>o</sup> S JORNADA)	450.651	77.303	527.954

## RELACION 2. CREDITOS PRESUPUESTARIOS

2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (No incluida en el Real Decreto 1113/84).

## RESUMEN

(miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1 .....			7.716'7			
CAPITULO 2 .....						
CAPITULO 6 .....						
TOTAL COSTES .....			7.716'7			7.716'7
TASA .....						
TOTAL RECURSOS .....						
CARGA ASUNIDA NETA .....						

2.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROTECCION DE MENORES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENORES" DE 1984 (No incluida en el Real Decreto 1113/1984).

(en miles de ptas.)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
120/00.- Retribuciones Básicas de Funcionarios.						
120/01.- Complementos al puesto de Trabajo.....						
120/02.- Indemnización de Residencia .....						
121/00.- Retribuciones en especie, casa vivienda						
130/00.- Retribuciones Básicas Personal Laboral			5.904'1			
141/00.- Personal contratado regimen Derecho Ad						
ministrativo.						
141/01.- Personal vario .....						
150/00.- Productividad.....						
460/00.- Seguridad Social .....			1.812'6			
161/01.- Pensiones a Familiares .....						
161/09.- Complemento Familiar .....						
TOTAL CAPITULO PRIMERO.....			7.716'7			7.716'7
202/00.- Arredamientos, Edificios y otras cons-						
trucciones .....						
212/00.- Reparación y conserv. Edificios y otras						
construcciones.....						
220/00.- Material oficina ordinario no inventa-						
riable.....						
220/01.- Mobiliario y enseres.....						
220/03.- Libros y otras publicaciones .....						
220/04.- Material Informático .....						
221/00.- Energía Eléctrica.....						
221/01.- Agua .....						
221/02.- Gas .....						
221/03.- Combustibles .....						
221/04.- Vestuario.....						
221/05.- Productos alimenticios .....						

